

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 11 DE FEBRERO DE 1992

Nº 21.971

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 3

(De 2 de enero de 1992)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA ADQUIRIR POR COMPRA VARIAS FINCAS QUE SERAN AFECTADAS POR LA EJECUCION DE UNA OBRA PUBLICA."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DECRETO No. 1

(De 24 de enero de 1992)

"POR EL CUAL DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA EJECUCION DE UNA OBRA PUBLICA Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACION."

MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TECNICO DE SALUD RESOLUCION No. 3

(De 12 de noviembre de 1991)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO No. 4

(De 16 de enero de 1992)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO No. 5

(De 16 de enero de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 3

(De 2 de enero de 1992)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Hacienda y Tesoro del trámite de Licitación Pública y se le autoriza para adquirir por compra varias fincas que serán afectadas por la ejecución de una obra pública."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas tiene dentro de sus proyectos de Mejoramiento de Calles y Avenidas el Ensanche de Calle 17 Este, entre Avenida Central y la Avenida B., en la Ciudad de Panamá.

Que para la ejecución de esta obra pública se necesita utilizar las siguientes fincas:

FINCA	TOMO	FOLIO
1335	19	314
4720	112	162
1218	20	170
4817	111	456

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDAÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

1568
727

31
16

170
68

Que el Artículo 3º de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 dispone que, "Cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca de propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del Gobierno, a fin de señalar de mutuo acuerdo, el precio razonable de la misma."

Que conforme la referida disposición legal, el Ministerio de Obras Públicas notificó a los propietarios de las citadas fincas acordándose un precio razonable a cada propiedad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Hacienda y Tesoro del trámite de Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido en el Ordinal 2o. del Artículo 58 del Código Fiscal y se le autoriza a contratar directamente la adquisición de las siguientes fincas:

FINCA	TOMO	FOLIO	PRECIO	PROPIETARIO
1335	19	314	B/.80,000.00 Valor Catastral	EMPRESAS NOGAL, S.A.
1218	20	170	7,840.00 Valor Catastral	ROGEMENA, S.A.
4817	111	456	200,000.00 Valor Negociado	INVERSIONES ATARA, S.A.
1568	31	170	15,680.00 Valor Catastral	WERTROF CORP.
727	16	68	15,844.00 Valor Catastral	INVERSIONES TAPIA, S.A.
4720	112	162	33,582.12 Valor Catastral	INVERSIONES TURISTICAS, INT. S.A.

De la Finca 4720 sólo serán adquiridos 66 metros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

DELIA CARDENAS

Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

EZEQUIEL RODRIGUEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO No. 1

(De 24 de enero de 1992)

"Por el cual declara de utilidad pública la ejecución de una obra pública y se concede una autorización."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas tiene proyectado dentro de sus planes de mejoramiento de la red vial nacional la ejecución del proyecto de Ensanche de la Calle 17 Este, entre la Avenida Central y Avenida B., en la Ciudad de Panamá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1o. de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, se consideran obras de utilidad pública los ensanches y mejoras de cualquier clase en las vías de comunicaciones.

Que para la ejecución del citado proyecto el Ministerio de Obras Públicas requiere utilizar varias fincas de propiedad privada entre las cuales se encuentra la Finca No. 4817, inscrita al Tomo 111, Folio 456, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público.

Que dándole cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 3º de la citada ley el Ministerio de Obras Públicas, notificó al propietario de dicho inmueble el propósito del gobierno, sin que hasta la fecha se haya podido concretar un acuerdo en cuanto al precio de esta propiedad.

Que según lo dispone la citada ex-certa legal si no se llegase a convenir el valor de la propiedad, La Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente.

Que el Artículo 45 de la Constitución Política señala que por motivos de utilidad Pública o de interés social definido en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declarar de utilidad pública la construcción del ensanche de la Calle 17 Este entre la Avenida Central y Avenida B., en la ciudad de Panamá.

ARTICULO 2º: Instruir al Ministerio Público para que a través del agente respectivo en representación de la NACIÓN promueva el correspondiente proceso de expropiación de la Finca No. 4817, inscrita al Tomo 111, Folio 456 ubicada en la Provincia de Panamá, con el objeto de que la misma sea utilizada para el

proyecto de ensanche de calle 17 Este entre Avenida B y Avenida Central, por motivos de utilidad pública.

ARTICULO 3º: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45 de la Constitución Nacional Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Artículos 346 y 347 del Código Judicial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 1992.

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION No. 3

(De 12 de noviembre de 1991)

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado, velar por la salud de la población;

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud, reglamentar, controlar, aprobar y supervigilar el ejercicio de las profesiones médicas, paramédicas, y a fines en el territorio nacional;

Que la Ley No. 24 de 29 de enero de 1963, por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos, señala en su artículo No. 35, cuales son las personas que pueden actuar en calidad de Visitadores de Médicos;

Que se hace necesario reglamentar la relación a los Visitadores de Médicos a fin de impedir el ejercicio ilegal de esta actividad;

En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la reglamentación para ejercer como Visitador Médico Idóneo, en todo el territorio nacional, que a la letra dice:

1.- Se define como Visitador de Médico a los profesionales que luego de reunir los requisitos exigidos por la Ley, se dedican a promocionar el uso de productos farmacéuticos, biológicos, químicos, nutricionales, odontológicos, productos de uso veterinario, suturas, equipos e implementos médicos, reactivos químicos y de diagnósticos, y que representan a establecimientos farmacéuticos nacionales o extranjeros en forma científica, racional y ética

2.- Adóptanse los siguientes requisitos para que el Consejo Técnico de Salud, autorice el libre ejercicio como Visitador de Médico;

a.- Ser panameño. Presentar original y copia del Certificado de Nacimiento.

b.- Título o diploma, créditos universitario y la respectiva idoneidad para ejercer libremente las profesiones que señala el Artículo 35 de la Ley 24 de 29 de enero de 1963, o el carnet expedido por la Dirección de Farmacia y Drogas a las personas que actuaron como Visitadores de Médicos antes de la vigencia de la citada Ley.

Se deberá presentar toda la documentación en original y tres (3) copias;

c.- Tres (3) fotografías de tamaño carnet recientes;

d.- Escrito refrendado que certifique que los documentos arriba citados, han sido revisados por la Comisión de Créditos de APAVI-MED y el Colegio Nacional de Farmacéuticos;

e.- El representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de Salud, presentará las solicitudes del Certificado de Idoneidad, para ejercer como visitador de Médico en la República de Panamá;

f.- Poder y Solicitud en papel sellado mediante abogado.

3.- Una vez obtenido el Certificado de Idoneidad para ejercer como Visitador de Médicos, se otorgará un carnet de identificación con su respectivo registro del Consejo Técnico de Salud, refrendado por el Director de Farmacia y Drogas;

4.- Los Visitadores de Médicos Idóneos, solo podrán promover los productos a niveles de Médicos, Odontólogos, Veterinarios, Farmacéuticos y Laboratoristas Clínicos;

5.- Los establecimientos farmacéuticos nacionales o extranjeros, sólo podrán contratar los Visitadores de Médicos de acuerdo a las leyes vigentes y el presente reglamento;

6.- Cuando se provoque una vacante para Visitadores de Médicos, los establecimientos farmacéuticos nacionales o extranjeros, solicitarán a la Asociación Panameña de Visitadores Médicos, y al Sindicato de Visitadores de Médicos, un listado conjunto para la selección de un visitador Médicos Idóneo, a fin de llenar la posición vacante;

7. Los Médicos, odontólogos, veterinarios, farmacéuticos y Laboratoristas Clínicos, sólo podrán recibir Visitadores de Médicos Idóneos. Igual harán instituciones de Salud Pública y Privadas en cumplimiento a las leyes vigentes y el presente reglamento;

8. El representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de

Salud, presentará peticiones, quejas y denuncias en nombre de la Asociación Panameña de Visitadores de Médicos (APAVI-MED), el Sindicato de Visitadores de Médicos y de cualquier Visitador de Médicos;

9. Los Visitadores de Médicos Idóneos, la Asociación Panameña de Visitadores de Médicos, el Sindicato de Visitadores de Médicos, el Colegio Nacional de Farmacéuticos y cualquier otra organización que surja, velarán y fiscalizarán por el fiel cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia y el presente reglamento;

10. La violación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Sanitario;

11. Los Visitadores de Médicos que al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, estuvieren ejerciendo esta actividad sin cumplir con el requisito establecido en el ordinal "b" del numeral 2 de este mismo reglamento, se les otorgará la idoneidad para ejercer como Visitadores de Médicos, siempre y cuando cumplan con las siguientes exigencias;

a. Ser panameño;

b. Comprobar mediante la Ficha de Seguro Social y Carta de Trabajo notariada, estar laborando como Visitador Médico;

c. El Certificado de Idoneidad para ejercer como Visitador de Médicos se solicitará y aprobará por el Consejo Técnico de Salud;

d. Escrito refrendado que certifique que los documentos arriba citados, han sido revisados por la Comisión de Créditos de APAVI-MED y el Colegio Nacional de Farmacéuticos;

e. Solicitud y Poder mediante abogado;

f. Tres (3) fotografías tamaño carnet, recientes;

g. Una vez obtenido el Certificado de Idoneidad para ejercer como Visitador de Médicos, se otorgará un carnet de identificación con su respectivo número de registro del Consejo Técnico de Salud refrendado por el Director de Farmacia y Drogas.

La Dirección de Farmacia y Drogas registrará todos los casos, luego de la cual ninguna persona que no cumpla los requisitos del artículo 35 de la Ley 24 de 29 de enero de 1963, y el presente reglamento, podrá actuar como Visitador de Médicos;

PARAGRAFO TRANSITORIO: Se concede un término improrrogable de noventa (90) días, a partir de la vigencia del presente reglamento, a los Visitadores de Médicos que se encuentran en la situación establecida en el

numeral 11 de este mismo reglamento, a fin de que cumplan con los requisitos a ellos exigidos, para el libre ejercicio de esta actividad.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dada en ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº4

(De 16 de enero de 1992)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, EDGARD BTESH, varón, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº N-7-448 y con domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad CAPIRA DORADA, S.A., sociedad ésta inscrita a la Ficha 246809, Rollo 32229, Imagen 57 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No.70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No.89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros), en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Caimito, El Cacao y Lídice, Distrito de Capiro, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 91-49 y 91-50 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°04'54" de Longitud Oeste y 8°49'12" de Latitud Norte se sigue una

línea recta en dirección Este por una distancia de 8,000 metros hasta llegar al Punto No.2, 80°00'32.7" de Longitud Oeste y 8°49'12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta con dirección Sur por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'32.7" de Longitud Oeste y 8°43'46.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 8,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°04'54" de Longitud Oeste y 8°43'46.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto No.1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de ocho mil (8,000) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Caimito, El Cacao y Lídice, distrito de Capiro, Provincia de Panamá y no tiene colindancias mineras.

La superficie total de la zona es de ocho mil (8,000) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Caimito, El Cacao y Lídice, Distrito de Capiro, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CDSA - EXPL - (oro y otros) - 91-17.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar los labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial y la regalía de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;
- Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;
- Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez

descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por la CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.800.00 (Ochocientos balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el

período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR LA CONCESIONARIA

EDGARD BTESH

Cédula No.N-7-448

POR EL ESTADO

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO: 16 de enero de 1992

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 22 de enero de 1992

DIRECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº5

(De 16 de enero de 1992)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, EDGARD BTESH, varón, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº N-7-448 y con domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad CAPIRA DORADA, S.A., sociedad ésta inscrita a la Ficha 246809, Rollo 32229, Imagen 57 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No.70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No.89 de octubre de 1973, por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros), en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Caimito, Lídice, Villa Rosario, Villa Carmen y Ollas Arriba, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 91-47 y 91-48 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No.1 , cuyas coordenadas geográficas son 79°54'31" de Longitud Oeste y 8°49'08" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 12.000 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'00" de Longitud Oeste y 8°49'08" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 8.000 metros hasta llegar al Punto No.3 , cuyas coordenadas geográficas son 79°48'00" de Longitud Oeste y 8°44'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 12.000 metros hasta llegar al Punto No.4 , cuyas coordenadas geográficas son 79°54'31" de Longitud Oeste y 8°44'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 8.000 metros hasta llegar al Punto No.1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de nueve mil seiscientos (9.600) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Caimito, Lídice, Villa Rosario, Villa Carmen y Ollas Arriba , Distrito de Capira, Provincia de Panamá, colinda al sur con la Zona No.1 de la empresa COMPAÑIA MINERA LA TRINIDAD, S.A.

La superficie total de la zona es de nueve mil seiscientos (9.600) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Caimito, Lídice , Villa Rosario, Villa Carmen y Ollas Arriba Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CDSA - EXPL - (oro y otros) - 91-16.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO : EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar los labores de LA CONCESIONARIA."

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial y la regalía de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No.3 de 28 de enero

de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción , de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales. Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por la

CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.960.00 (Novecientos sesenta balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cum-

plido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República. Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR LA CONCESIONARIA

EDGARD BTEH

Cédula No.N-7-448

POR EL ESTADO

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO: 16 de enero de 1992

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su Original

Panamá 24 de enero de 1992

DIRECCION ADMINISTRATIVA

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De conformidad a la Ley se avisa al público que Baudilio Antonio Velasco cancela la Licencia Comercial Tipo B, No. 42770 del negocio denominado **DISTRIBUIDORA GIANT**, por constituirse en persona jurídica denominada **ANACE, S.A.** L-217.327.43 Segunda publicación

AVISO

A los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se visa al público en general que **AMERICAN EXPRESS BANK (CAYMAN) LTD.**, transmitió a **AMERICAN EXPRESS BANK LTD.**, su establecimiento bancario ubicado en Calle Manuel María Izaza No. 14, lo que fue debidamente autorizado por la

Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 32-91 de 27 de noviembre de 1991. L-217.600.55 Segunda publicación

AVISO

La señora Rory B. de Saltzman, con cédula de identidad personal No. 3-18-626, como Representante Legal de **INNOVACION GIFT SHOP**, ubicada en la Calle del

Hotel El Panamá, quiere dejar constancia del traspaso de la licencia Comercial No. HB22126, a nombre de su hija Lynne S. de Polins, con cédula de identidad personal No. 8-172-288. L-217.635.90 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 de Código de

Comercio, aviso al público que **MODAS ABIGAIL** con domicilio en Calle 45 y Ave. Justo Arosemena, amparada con la patente comercial Tipo B, No. 21999 ha sido vendida a Teófilo Utrera de Soñs

Teófilo U. de Soñs

Cédula No. 9-60-950

L-217.578.40

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No.2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

Edicto No. 213-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **EDUARDO DOMINGUEZ**, vecino de Barriada Juan XXIII, Distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-104-1326. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7813, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1+0170.40 M2 ubicada en Los Cerros Corregimiento cabecera Distrito de Atalaya de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Luis Domínguez, Camino de acceso al Lote y Luis Alfonso Castillero.
SUR: Alejandro Cortez.
ESTE: Alejandro Cortez.
OESTE: Pedro Zeballos hijo.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la Corregiduría de -----, y copia del mis-

mo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de Diciembre del 1991.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
Única publicación L-354728

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No.2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

Edicto No. 215-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **FEDERICO ALMANZA**, vecino de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-96-649. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8313, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 30 Hás + 5851.30 M2 ubicada en Llano Largo Corregimiento Cabecera Distrito de Las Palmas de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de tierra de Las Palmas a Espartero.
SUR: Federico Almanza y Pablo Camacho
ESTE: Clemente Camacho
OESTE: Alfonso Camacho
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, en la Corregiduría de -----, y copia

del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 30 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
Única publicación
L.364774

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No.2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

Edicto No. 212-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **MARCOS AGUILAR CRUZ**, vecino de Barriada El Forestal, Distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-7545. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 31 Hás. + 108759 ubicada en Remance Corregimiento Remance Distrito de San Francisco de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de 10.00 metros que conduce a Los Matillos y otros lotes.
SUR: Marcos Aguilar.
ESTE: Rafael Atencio.
OESTE: Pantaleón González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de ———, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
Única publicación
L.364706

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No.2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

Edicto No. 205-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **FELIX CASTILLO MOJICA Y OTRA**, vecino de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula No. 9-27-158. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8185, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 19 Hás + 6288.95 M2 ubicada en Los Pérez Corregimiento Los Castillos Distrito de Río de Jesús de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Angel T. Castillo Batista y Pablo Batista.
SUR: Eliada Pineda y Reclamo Pineda Morales.
ESTE: Pedro Batista Cruz y Pablo Batista.

OESTE: Candelario Martínez M. y otros y Angel T. Castillo Batista.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, en la Corregiduría de ———, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 30 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MATEO VERGARA

GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
Única publicación
L.364508

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No.2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
Edicto No. 221-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **LUZ MARIA RAMOS MAURE**, vecino de San José de Ocu, Distrito de Ocu, portador de la cédula No. 6-46-2367. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7976, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 23 Hás + 0559.94 M2 ubicada en El Suay Corregimiento Ponuga Distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Lisandro Montilla y Vicente Montilla.
SUR: Joaquín Medrano.
ESTE: Sotero Gil y servidumbre a El Suay y a Los Sabalios.
OESTE: Manglares.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de ———, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 27 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
Única publicación
L.365252

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva
No.2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

Edicto No. 231-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **ROGELIA BARRIA DE RODRIGUEZ**, vecino de Rincón Largo, Distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-114-1985. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8182, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Hás + 3136.61 M2 ubicada en Rincón Largo Corregimiento La Peña Distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre de 7.50 Mts. a otros lotes.
SUR: Servidumbre de 5.00 Mts. de ancho de otros lotes.
ESTE: Angélica Barria
OESTE: Colle de 10.00 Mts. a otros lotes.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de ———, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 27 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
Única publicación
L.365273

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **EDUARDO ROMERO ESCOBAR**, vecino de Cerro Gordo, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula No. 9-106-1736. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8253, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 20 Hás + 1103.95 M2 ubicada en Cerro Gordo Corregimiento Cabecera Distrito de Río de Jesús de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Emilio Romero y camino de 2.00 metros de ancho.
SUR: Tierras Patrimoniales del Estado.

ESTE: Mamerto Romero Escobar.

OESTE: Encarnación González, Emilio Romero.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, en la Corregiduría de ———, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 18 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
Única publicación
L.364821

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No.2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
Edicto No. 199-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **FLORENTINO OLAVE RAMOS**, vecino de La Huaca, Distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-30-918. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7839, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Hás + 1579.45 M2 ubicada en La Huaca Corregimiento La Raya de Santa María Distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce a otras fincas.
SUR: Daniel Núñez
ESTE: José Aranda Ortega.

OESTE: Mariano Núñez
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de -----, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 19 días del mes de Noviembre de 1991.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
Única publicación
L. 364329

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

Edicto No. 222-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **MANUEL SALVADOR PATIÑO NAVARRO**, vecino del Anón, Distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-113-2534. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8196 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de

una superficie de 0 Hás + 1377.53 M2 ubicada en El Anón Corregimiento Cabecera Distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Ruben Patiño
SUR: Quebrada Las Palmas y Callejón a otros lotes.

ESTE: Callejón a otros lotes
OESTE: Quebrada Las Palmas.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de -----, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
Única publicación
L. 364859

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

Edicto No. 227-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **CEFERINO QUINTERO QUIEL Y OTROS**, vecino de Las Peñas, Distrito de San Francisco, portador de la cédula No. 9-214-103. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7331 A, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 26 Hás + 7745.44 M2 ubicada en Remance Corregimiento Remance Distrito de San Francisco de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Anibal Brad Vica
SUR: Santiago Jiménez, León Jiménez y Daniel Jiménez.

ESTE: Adán Cruz, Valentino Quintero.
OESTE: Camino Real de Los Jiménez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de -----, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 27 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
Única publicación
L. 365223

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

Edicto No. 229-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **ADALBERTO FERNANDEZ BATISTA**, vecino de El Tigre de Los Amarillos, Distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-95-554. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8279 A, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 56 Hás + 26,340 M2 ubicada en Río Grande Corregimiento Río Grande Distrito de Soná de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Asentamiento Zumboneños Unidos
SUR: José María Calles,

Soledad Santos
ESTE: Soledad Santos
OESTE: Soledad Santos
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Soná, en la Corregiduría de -----, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 27 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
Única publicación
L. 365254

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

Edicto No. 203-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **FEDERICO ALFONSO CASTILLO Y OTRA**, vecino de Los Castillos de Río de Jesús, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula No. 9-81-127. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8021 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Hás + 3482.56 M2 ubicada en El Zapote Corregimiento Cabecera Distrito de Río de Jesús de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Rufino Sánchez
SUR: Omar Cedeño y Adelgido Castillo
ESTE: Daniel Cedeño
OESTE: Rufino Sánchez y Callejón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, en la Corregiduría de -----, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 25 días del mes de Noviembre de 1991.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
Única publicación
L. 364331

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
Oficina: Herrera

Edicto No. 002-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER

Que la señora **ROSARIO NÚÑEZ**, vecino del Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocuá, portador de la cédula No. 6-46-1991, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0024, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Hás + 8614.30 M2 ubicada en Corregimiento Peñas Chatas Distrito de Ocuá de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camilo Atencio
SUR: Reyes Carrión

ESTE: Alfonso Vega - Francisco Osorio
OESTE: Camino de Chorrera a Peñas Chatas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Ocuá, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 15

días del mes de Enero de 1992.

PUBLO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.

Unica publicación
L. 387578

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

Edicto No. 165-91

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, región 4.
Coclé

HACE SABER

Que el señor **JOSÉ ISABEL VALDES CHIRU Y OTRO**, vecino de el corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-AV-18-897. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 4-1416-89, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4Hás + 7943.24 M2 en Santa Rita Distrito de Antón, Corregimiento de Santa Rita de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Los Pérez y Buen Retiro.
SUR: Nicolás Pérez, sabina Sánchez
ESTE: Bedel Jiménez, colores R. de Valdez
OESTE: Ariel Bethancourt
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Antón, en la Corregiduría de Santa Rita, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4.

Coclé
Unica publicación
L. 368934

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

Edicto No. 146-91

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, región 4.
Coclé

HACE SABER

Que el señor **FELICITO FERNANDEZ CRUZ**, vecino de el Corregimiento de Pacrí, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-47-113. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 4-271-91, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0Hás + 2695.83 M2 hectareas en Los Mineras Distrito de Aguadulce, Corregimiento de pacrí de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Raimundo Fernández, Lucinda Fernández
SUR: Calle Pública, sin nombre.
ESTE: Raimundo Fernández
OESTE: Calle pública sin nombre.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, en la Corregiduría de Pacrí, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4.
Coclé
Unica publicación
L. 368892

MINISTERIO

DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

Edicto No. 152-91

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, región 4.
Coclé

HACE SABER

Que el señor **MIGUEL PINO CASTILLO** vecino de el corregimiento El Cristo, Distrito de Aguadulce portador de la cédula No. 2-97-791. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 4-378-86 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9Hás + 6145.59 M2 Hectareas en El naranjal Distrito de Aguadulce Corregimiento de El Cristo de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Pablo Pinzón Mendieta
SUR: Camino, Bernardo Torres, Eufemia Pinzón, Rupertino Juárez, Margarita Pinzón
ESTE: Camino a El Cristo, Quebrada El Naranjal
OESTE: Camino a Los Volcanes y a otros Lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, en la Corregiduría de El Cristo, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4.
Coclé
Unica publicación
L. 368845

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

Edicto No. 148-91

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, región 4.
Coclé

HACE SABER

Que la señora **OBDULIA AGUILAR** vecino de el corregimiento de El Cristo Distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-20-701. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 4-036-84, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5Hás + 8568.64 M2 hectareas en Hato de San Juan de Dios Distrito de Aguadulce Corregimiento de El Cristo de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera a Cerra Gordo a Los Rincones, Alfonso Romero
SUR: José De León
ESTE: Callejón a otros lotes

OESTE: carretera a Cerro Gordo a Los Rincones.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, en la Corregiduría de El Cristo y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4.
Coclé
Unica publicación
L. 368808

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

Edicto No. 163-91

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, región 4.
Coclé

HACE SABER

Que el señor **ROMAN PEREZ AGUILAR** vecino de el Corregimiento de Antón, Distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-6-5880. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 4-276-91, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 17Hás + 3826.69 M2 hectareas en Guabas Arriba Distrito de Antón, Corregimiento de Antón de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Venancio Pérez Aguilar, callejón SUR: Víctor Pérez Aguilar, camino de Tierra a la C.I.A. y Guabas Arriba

ESTE: Camino de tierra a la C.I.A. y Guabas Arriba

OESTE: Callejón a Guabas Arriba
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Antón, en la Corregiduría de Antón, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de Diciembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4.
Coclé
Unica publicación
L. 368933

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera
Oficina Herrera

Edicto No. 091-91

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, región 3, Herrera

HACE SABER

Que el señor **FRANKLIN HUMBERTO PEÑA RIOS**, vecino de el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré portador de la cédula No. 6-53-454. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0067, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 14Hás + 8586.01 M2 ubicadas en el Corregimiento de Sabana Grande del Distrito de Pesé de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Nazario Moreno - Juan Moreno
SUR: Camino de El Potrero a Las Marías.
ESTE: Pedro Govea - Pastor Govea - Laurentino Govea
OESTE: Rigoberto Peña - Buena ventura Govea

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 20 días del mes de Diciembre de 1991.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciado
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
Única publicación
L. 355626

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos

Edicto No. 104-911

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al Público

HACE SABER

Que el señor **DAMARIS ITZELA ZAMBRANO DE MONTENEGRO**, vecino de el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula No. 6-46-2168. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 7-237-91 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 16 hectáreas con 4,011.92 metros cuadrados, ubicados en Rincón, Corregimiento de Mariabé Distrito de Pedasí, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Miguel Batista
SUR: Terreno de Pedro Quezada
ESTE: Terreno de Rosa María Domínguez Vda. de Vargas
OESTE: Camino que conduce de Mariabé a Boca Puerio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Pedasí, en la Corregiduría de Mariabé, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de Diciembre de 1991.

Téc. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciado
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
Única publicación
L. 363629

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, LOS SANTOS
Edicto No. 094-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos; al Público

HACE SABER

Que **DELFINA SAMANIE-**

GO DE VASQUEZ (L) DELFINA MOGORUZA DE VASQUEZ (H) vecino de el Corregimiento de ESPINO AMARILLO Distrito de Macaracas, portador de la cédula No. 7-27-604. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 7-053-91, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 19 hectáreas con 8815.55M2 ubicados en -- Corregimiento de Espino Amarillo Distrito de Macaracas, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno Antonio Banda Gutierrez y Río Sarío
SUR: Terreno de Maximino L. Vega Vargas y quebrada sin nombre
ESTE: Río Sarío
OESTE: Camino de Las Margaritas Hacia Paicaco

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, en la Corregiduría de Espino Amarillo, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 25 días del mes de Noviembre de 1991.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciado
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
Única publicación
L. 363334

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA
Edicto No. 3-079-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, EN LA OFICINA DE PANAMA, AL PÚBLICO

HACE SABER

Que **ALEJANDRO**

RODRIGUEZ MURILLO vecino de el Corregimiento de Tocumen Distrito de Panamá, portador de la cédula No. 6-45-99. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 8-380-78, la adjudicación a título de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423 inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has +0760.57 M2 de TOCUMEN, Distrito de Panamá, provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos: --

NORTE: Terreno de Carmen Jiménez
SUR: Calle a otros lotes
ESTE: Jorge Tulio Rodríguez
OESTE: Camino a Tocumen - Pedregal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Tocumen, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Diciembre de 1991.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciado
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc.
Única publicación
L. 21273723

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA

Edicto No. 8-078-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la ofi-

cina de PANAMA, al público

HACE SABER

Que **VICTORIANO GONZALEZ TORIBIO** vecino de el Corregimiento de Cabecera Distrito de Arraiján, portador de la cédula No.2-48-991. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 8-165-89, la adjudicación a título de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10844 inscrita al Tomo 330, Folio 320, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0Ha +1669.10 M2 ubicada en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos: --

NORTE: Fulvia Morelos Viuda de Camargo
SUR: Zanja y Inés Sánchez de Villarreal
ESTE: Calle de tierra a otros lotes
OESTE: Jacobo Rodríguez G.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Arraiján, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Diciembre de 1991.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciado
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc.
Única publicación
L. 212734-48